

b) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarlo también mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Quinto.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas expresa y detalladamente que en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sexto.—El aspirante que figure en la propuesta formulada por el Tribunal deberá presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la mencionada propuesta, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Federico Rodríguez

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir plazas de Arquitectos de la Escala Facultativa de dicho Instituto.

Vacantes en el Instituto Nacional de la Vivienda determinadas plazas de Arquitectos de la Escala Facultativa del Organismo, esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública, ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición libre con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1968 y en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1968 para cubrir dichas plazas de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Se convoca concurso-oposición libre para cubrir en propiedad cuatro plazas de la Escala Facultativa del Instituto Nacional de la Vivienda, más las vacantes que puedan producirse hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, así como las que puedan producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, con destino en las localidades que finalizado el concurso-oposición se darán a conocer a los opositores aprobados. Al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos a que se refiere la norma quinta de esta convocatoria, se determinará el número total de vacantes que en definitiva son objeto de la convocatoria.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso-oposición quienes en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias reúnan los requisitos siguientes:

- Ser de nacionalidad española y mayor de edad.
- Hallarse en posesión del título de Arquitecto.
- Carecer de antecedentes penales.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa o fallo del Tribunal de Honor o condenado por delitos dolosos.
- No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el servicio.
- En el caso de aspirantes femeninas, haber realizado el Servicio Social o acreditar la exención.

Tercera.—En las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, que se dirigirán al Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y en las que se hará constar el nombre y dos apellidos, edad y domicilio, se manifestará, expresa y detalladamente, que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria y que se asume el compromiso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

A la solicitud se acompañará la documentación que justifique los méritos alegados, que podrán ser:

- Al expediente académico.
- A los premios en concursos profesionales.
- A publicaciones y trabajos de investigación.
- Al trabajo profesional en viviendas.
- A los servicios prestados en el Instituto Nacional de la Vivienda.

También se acompañará recibo expedido por la Habilitación General del Instituto Nacional de la Vivienda acreditativo de haber satisfecho la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo realizarse el ingreso por giro postal dirigido a la indicada Habilitación (Sección de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda).

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se presentarán en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda, Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda u Oficinas de Correos, hasta las trece horas del último de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Instituto Nacional de la Vivienda publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de aspirantes admitidos y excluidos. Quienes consideren infundada su exclusión podrán elevar a la Dirección General del Organismo, en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de aquellas listas, la reclamación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran producido reclamaciones, o si hubieran sido desestimadas las producidas, se entenderán aquellas listas como definitivas.

Sexta.—El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda o Subdirector en quien delegue.

Vicepresidente: Un Arquitecto de la Escala Facultativa.

Vocales: Dos Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda designados por el Director general.

Dos Arquitectos, uno en representación de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción y otro de la Dirección General de Urbanismo, designados por los Directores generales respectivos.

Secretario: Un funcionario técnico-administrativo adscrito a la Sección de Personal y Servicios del Instituto Nacional de la Vivienda.

Una vez que sea firme la lista de aspirantes admitidos se nombrará al Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado»; dicho Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la existencia de cinco de sus miembros y de su Presidente o Vicepresidente.

Septima.—Los ejercicios de la oposición comenzarán una vez transcurridos tres meses desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, señalándose en el mismo periódico oficial, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Con carácter previo a la realización de los ejercicios el Tribunal procederá a calificar los méritos y trabajos aportados por los aspirantes, pudiendo exigir de éstos los proyectos y demás documentos relativos a los mismos, así como cuantas aclaraciones complementarias estime oportunas en orden a la documentación aportada. El conjunto de méritos y trabajos se calificará por el Tribunal, entre cero y diez puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) El expediente académico podrá puntuarse con una calificación máxima de dos puntos, teniendo en cuenta para ello las calificaciones de notable o sobresaliente en asignaturas fundamentales y el haber hecho el curso de «Vivienda Social» (hasta 1965) o de «Sociología y Viviendas», desde ese año.

b) Los premios en concursos profesionales se calificarán con una puntuación máxima de dos puntos, computándose únicamente los que hubieran tenido relación con el tema «Viviendas».

c) Las publicaciones y trabajos de investigación se calificarán con un máximo de dos puntos, pudiéndose incluir en las mismas la tesis doctoral, si versó sobre un tema de vivienda, o los realizados con motivo de becas de estudio.

d) El trabajo profesional en viviendas será calificado con la puntuación máxima de un punto.

e) Los servicios prestados en el Instituto Nacional de la Vivienda se puntuarán con una calificación máxima de tres puntos.

Novena.—La oposición comprenderá tres ejercicios:

El primer ejercicio, que será escrito y para el que los opositores dispondrán de dos horas, consistirá en dictaminar sobre un proyecto de construcción de un edificio de «Viviendas de Protección Oficial», formulando la oportuna respuesta.

El segundo ejercicio, que será escrito y para el que los opositores dispondrán de cuatro horas, consistirá en la exposición de un tema sacado a la suerte de entre los que componen el cuestionario que se adjunta sobre organización de la Administración y Derecho Administrativo.

El tercer ejercicio, también escrito y para el que los opositores dispondrán de cuatro horas, consistirá en la exposición de un tema sacado a suerte de entre los que componen el cuestionario técnico que se adjunta.

De estos ejercicios, ninguno de los cuales será eliminatorio se hará lectura pública ante el Tribunal calificador por orden alfabético de opositores, siendo calificado cada uno de ellos entre cero y diez puntos. Para considerar aprobados los ejercicios de la oposición será, sin embargo, necesario que la media aritmética de las calificaciones obtenidas sea igual o superior a cinco puntos.

Décima.—Los llamamientos para cada ejercicio del concurso-oposición serán únicos. El Tribunal, por mayoría de votos, resolverá las dudas que se originen en la aplicación de las normas y de los casos imprevistos, y sólo podrá suspender los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas. Al final de cada sesión el Tribunal deberá hacer pública la fecha de la siguiente.

El Tribunal, a la terminación de la lectura de cada ejercicio, publicará la relación de opositores, con expresión de las calificaciones obtenidas. La suma de las puntuaciones correspondientes a cada aspirante en la calificación de méritos y la media obtenida en los tres ejercicios del concurso-oposición será la que determine su calificación definitiva.

Undécima.—Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, incrementadas con las vacantes producidas de acuerdo con la norma primera de esta convocatoria, y elevará dicha relación al ilustrísimo señor Director general de este Instituto para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excedieren del número de plazas a cubrir, a los efectos de la norma duodécima de la presente Resolución.

Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el párrafo primero de esta norma presentarán en la Sección de Personal y Servicios del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada en su caso.
- Copia autenticada del título de Arquitecto.
- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa o fallo del Tribunal de Honor.
- Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeidos.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.
- En el caso de opositores femeninos, certificado de haber cumplido el Servicio Social o acreditando la exención.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Duodécima.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación a que se refiere la norma anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la norma tercera.

En este caso, el ilustrísimo señor Subdirector general de Servicios dará cuenta al ilustrísimo señor Director general de este Instituto de la anulación de actuaciones antes citada, proponiendo la cobertura de la vacante producida con el primero de los aprobados sin plaza, según el acta del Tribunal a que se refiere la norma undécima de la presente convocatoria. Aprobada la propuesta, se otorgará al opositor que ocupe la plaza vacante el plazo de treinta días hábiles para la presentación de la documentación a que se refiere la norma anterior.

Decimotercera.—Junto con la lista de aprobados a que se refiere la norma undécima, se dará a conocer a los opositores la categoría de las plazas y localización geográfica de los destinos a cubrir, siendo éstos otorgados de acuerdo con la puntuación obtenida y el orden de preferencia que, dentro de los treinta días siguientes, haya formulado cada opositor.

Decimocuarta.—El ilustrísimo señor Subdirector general de Servicios, una vez confeccionada la lista definitiva de aprobados, con expresión de las plazas y destinos que han de cu-

brir, elevará al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, para que éste lo haga a su vez al excelentísimo señor Ministro del Departamento, la oportuna propuesta de nombramiento que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». El orden en que los aspirantes aprobados aparezcan en la resolución ministerial citada será el que servirá de base para su escalafonamiento en la Escala Facultativa.

Madrid, 20 de junio de 1969.—El Director general, Enrique Saigado Torres.

PROGRAMA QUE SE CITA

Cuestionario sobre organización de la Administración y Derecho Administrativo

Tema 1.º El Ministerio de la Vivienda: Creación y estructura.—Competencia y funciones de la Subsecretaría, Direcciones Generales de Urbanismo y Arquitectura, Secretaría General Técnica e Inspección General.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio.

Tema 2.º La Administración autónoma de la Vivienda.—Instituto Nacional de la Vivienda: Creación, funciones y realizaciones.—Plan Nacional de la Vivienda y Plan de Reserva.

Tema 3.º Descentralización y desconcentración administrativa.—Ideas sobre el régimen local. Funciones de las Entidades locales en materia de urbanismo y vivienda.

Tema 4.º Ordenación estatal de la actividad constructiva e inmobiliaria: Colegios Profesionales y Camaras de la Propiedad.

Tema 5.º Sinopsis de la legislación de viviendas hasta la creación del Ministerio de la Vivienda: Casas baratas, viviendas protegidas, bonificables, sociales y de renta limitada.

Tema 6.º Viviendas de Protección Oficial: Clasificación, grupos, categorías.—Características constructivas.

Tema 7.º Viviendas de Protección Oficial, grupo I.—Financiación. Ordenanzas. Inspección de las construcciones. Funciones de los Arquitectos en las calificaciones provisionales y definitivas de este grupo de viviendas.

Tema 8.º Viviendas de Protección Oficial, grupo II.—Financiación. Ordenanzas. Funciones de los Arquitectos en las calificaciones provisionales y definitivas y en relación con las certificaciones de obra. Inspección de las construcciones.

Tema 9.º Viviendas subvencionadas.—Financiación. Ordenanzas. Funciones de los Arquitectos en las calificaciones provisionales y definitivas.—Inspección.—Percebo de las cantidades a cuenta de la subvención.

Tema 10. Construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda.—Sistemas.—Contratación de obras. Funciones de los Arquitectos.

Tema 11. Edificios y servicios complementarios.—Clases.—Su financiación y construcción.

Tema 12. La expropiación forzosa: Concepto, formas y procedimientos especiales.—La declaración de utilidad pública y la concesión de facultades expropiatorias en la legislación de viviendas.

Tema 13. La Ley del Suelo y el planeamiento urbano: Planes generales y parciales de ordenación urbana, proyectos de urbanización: Contenido, requisitos y trámites. Sistemas de actuación para la ejecución de planes de urbanismo, con especial referencia al de la expropiación.

Tema 14. La valoración de terrenos en la Ley del Suelo. Clases de valores, su definición y normas para su determinación. La Ley 52/1968, de 21 de julio.

Tema 15. Las penalidades por mora de los contratistas y procedimiento liquidatorio de los casos de rescisión de contrato de obras en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

Tema 16. La elaboración de proyectos de obras en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

Tema 17. Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de la Construcción.

Cuestionario técnico

Tema 1.º La ciudad como fenómeno histórico, social y económico.

Tema 2.º Planificación urbana: Sus clases.—Conceptos a tener en cuenta en su estudio.

Tema 3.º Planificación comarcal, provincial, regional y nacional.—Conceptos a tener en cuenta en su planeamiento.

Tema 4.º Conjuntos residenciales e industriales.—Conceptos a tener en cuenta en su estudio.

Tema 5.º Estructura urbanística de la ciudad.—Redes y servicios.

Tema 6.º Zonificación urbana.—Centros urbanos.

Tema 7.º Criterios para el tratamiento de parques, jardines y espacios libres. Ambientación y paisaje.

Tema 8.º Conceptos a tener en cuenta para el estudio de unas ordenanzas municipales de construcción.

Tema 9.º Concepto humano, social y económico de la vivienda en España.

Tema 10. Tipos de viviendas según su disposición y agrupación.—Criterios para su adopción.

Tema 11. Concepto funcional, representativo, estético y económico de la arquitectura en los edificios públicos.

Tema 12. Síntesis de los sistemas estructurales en edificios públicos o de viviendas y criterios de elección según su destino.

Tema 13. Criterio para la elección de elementos constructivos y materiales y su empleo adecuado en los diferentes tipos de edificios destinados a viviendas o uso público.

Tema 14. La industrialización en la construcción de edificios destinados a viviendas.—Criterio para el empleo de sistemas y elementos prefabricados.

Tema 15. Estudio de las disposiciones materiales a emplear en instalaciones de calefacción, fontanería, saneamiento, acondicionamiento de aire, de energía eléctrica y ascensores en edificios públicos o de viviendas.

Tema 16. Supervisión de proyectos.—Las acciones en la edificación.

Tema 17. Esquema de un pliego de condiciones facultativas para la construcción de un edificio público.

Tema 18. Control e inspección de obras.—Trabajos de laboratorio.

Tema 19. Bases para el estudio de un plan referido a determinado sector de edificios públicos. Información. Objetivo. Estudio económico y financiero. Programación.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se anuncia concurso de méritos por el turno de antigüedad rigurosa para la provisión de la plaza de Jefe local de Sanidad de esta Corporación.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 1969 se convoca concurso de méritos por el turno de antigüedad rigurosa para la provisión de la plaza de Jefe local de Sanidad del Ayuntamiento de San Sebastián.

Podrán concursar los Médicos de plantilla del Cuerpo de la Beneficencia Municipal de San Sebastián.

Las bases íntegras del concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial de Guipúzcoa» número 5, de fecha 11 de julio de 1969.

San Sebastián, 15 de julio de 1969.—El Alcalde.—4.653-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Mena Trigueros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Mena Trigueros quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 15 de marzo y 9 de junio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos estimar y estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado en orden al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Mena Trigueros contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 15 de marzo y 9 de junio de 1967 que denegaron a aquél el derecho al ascenso como Mutilado absoluto accidental.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Herminia Adrados Vicente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Herminia Adrados Vicente, representada por el Procurador don

Basilio Leiva Ausín, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, notificado en 30 de agosto de 1967, sobre actualización de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Herminia Adrados Vicente, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar notificado en 30 de agosto de 1967, que desestimó el recurso de reposición entablado contra el acuerdo de dicho Organismo actualizando la pensión de aquella con efectos de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, debemos confirmarla y la confirmamos, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino González Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rufino González Rodríguez, Subteniente de Infantería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de marzo y 15 de mayo de 1967, denegatorias de ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Caballero Mutilado Subteniente de Infantería, don Rufino González Rodríguez, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 8 de marzo de 1967,